



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

“ELEMENTI S.A.”

CAPITAL: US \$ 800,00

Dí 4 copias

H****P

Escritura número cinco mil doscientos veinte y dos (No. 5.222) . - -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día miércoles catorce de octubre del año dos mil nueve; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores ^{14/10/2009}
A JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ BUCHELI, casado; Y, ¹² DIEGO PAÚL CASTRO VILLACRES, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia legalizadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ BUCHELI Y DIEGO PAÚL CASTRO VILLACRES, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil casado el primero y soltero el último, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como fundadores, por la vía simultánea, esta compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, a los convenios de las partes y sus respectivos estatutos sociales que a continuación se enuncian: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "ELEMENTI S.A.". CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "ELEMENTI S.A.". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** Esta compañía se constituye con el objeto de: a) Proporcionar en venta y/o alquiler equipos y/o servicios a la industria energética en general y/o soporte de la misma, b) Importación y exportación de bienes y servicios, c) Alquilar y/o vender equipos industriales y petroeros y repuestos, así como su comercialización interna y externa. d) Reparar y

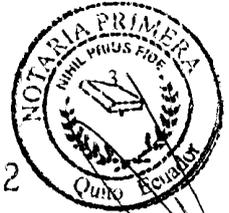


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



poner en funcionamiento todo tipo de equipos petroleros, industriales, comerciales y de cualquier índole. e) Realizar obras civiles en materia de construcción, rehabilitación y planificación, así como fiscalizar obras nuevas, en proceso de construcción y patrimoniales, tanto del sector estatal como del sector privado. f) Brindar y proveer servicios de consultoría y de ejecución de servicios de manejo de residuos sólidos en todas sus fases. g) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como suministrar de manera temporal, servicios profesionales y técnicos a través de personal calificado. h) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, con relación a actividades industriales en general. i) Adquirir, negociar u obtener títulos de propiedad intelectual o industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. j) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras j) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades relativas a inversiones inmobiliarias. k) Dictar cursos de capacitación. l) Proveer servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente. ll) Prestar asesoramiento técnico de servicios petroleros. m) Perforación de pozos petroleros a través de terceros. n) Participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del estado y/o privada. ñ) Dedicarse a la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.**- El plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el cual podrá ser prorrogado o restringido, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES,**

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos.

ARTÍCULO SEIS: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, las mismas que serán expedidas con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en donde se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. El derecho a voto de los accionistas en la Junta General estará en proporción al capital pagado.

ARTÍCULO SIETE: TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán de libre negociación y su transferencia no surtirá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; por lo tanto, para todos los efectos legales se considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. La inscripción de la transferencia se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se hubiere comunicado de la misma en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o, en su defecto, mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.

ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas gozarán de todos los derechos que les franquea la Ley de Compañías y el presente Estatuto, y responderán por



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTÍCULO NUEVE: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social de la Compañía serán acordados por la Junta General con el quórum y la mayoría establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones.

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIEZ: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- Corresponde el gobierno de la Compañía a la Junta General de Accionistas, mientras que la administración al Gerente General y al Presidente.

ARTÍCULO ONCE: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; para tal efecto, sus resoluciones, acuerdos y decisiones obligarán a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto en la toma de decisiones, excepto en los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DOCE: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y tratar cualquier otro asunto considerado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; en tanto que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTÍCULO TRECE:

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En estos ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO CATORCE: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**-La Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, para tal efecto, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**-Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS:**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014



QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIECISIETE: FACULTADES DE LA JUNTA.-**

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades y atribuciones que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DIECINUEVE:**

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. *Subrogar*

ARTÍCULO VEINTE: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. No se requerirá ser accionista de la compañía para ser designado Gerente General. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar como Secretario en

las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto, las Resoluciones y Reglamentos que al efecto dictare la Junta General; f) Nombrar y remover, conforme a la ley, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar, bajo su responsabilidad, que se lleve de manera adecuada la contabilidad de la Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores y los gerentes en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO III.**

DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y UNO: COMISARIOS.-

La Junta General designará dos Comisarios, un principal y un suplente, para el período de un año, quienes para el ejercicio de sus funciones contarán con todos los derechos y atribuciones previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **CAPÍTULO IV. DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO VEINTE Y DOS: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de

la Compañía será de doce meses, esto es, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE Y**

TRES: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General

determinará, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Compañías, la forma en que se distribuyan las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico y la conformación de los fondos de reserva legal y especial. **CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000015

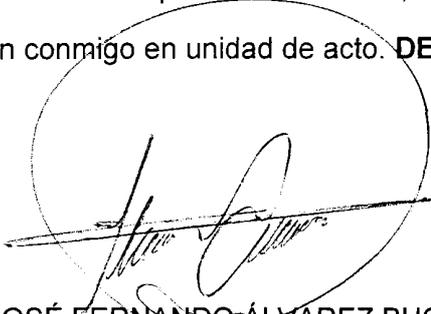


efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: APORTES.-** Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

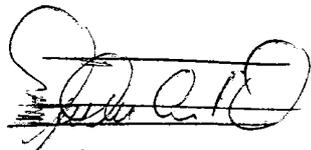
ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR-CENTAJE
JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ BUCHELI	528	528,00	528,00	66%
DIEGO PAÚL CASTRO VILLACRÉS	272	272,00	272,00	34%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

Se acompaña el certificado bancario de la cuenta de integración de capital. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al señor José Fernando Álvarez Bucheli para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía y para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor Israel Zeas Neira, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha número nueve mil ciento cuatro, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes). Se agrega el comprobante de depósito bancario en cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los

comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE**



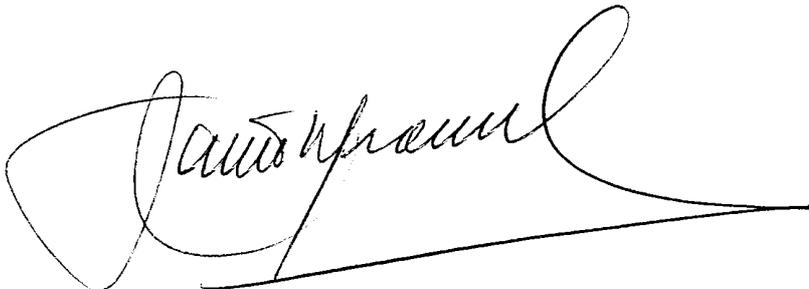
SR. JOSÉ FERNANDO ALVAREZ BUCHELI
C.C. No. 1712083011



SR. DIEGO PAÚL CASTRO VILLACRES
C.C. No. 171223736-9

ll

ratario





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264749
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMAN PARRENO MONICA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2009 1:16:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ELEMENTI S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/11/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000037

CASTRO VILLACRES DIEGO PAUL
CALLE 12-45-ANTONIO BARRAL
SAN BLAS
SAN BLAS
SAN BLAS
SAN BLAS



EDUCACION *****
CULTIVO
INGENIERO
JESUS MACHADO CEBALLOS
VIAJERA SECCIONA - QUITO
QUITO
EN VOTACION

REN 2723786



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

110-0024
NOMBRE
CASTRO VILLACRES DIEGO PAUL

1712237369
CEDULA

PROVINCIA
SAN BLAS
PARTIDO

CANTON
QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
CONFORMACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas útiles)

QUITO a, OCT 2009

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171208301-1
 ALVAREZ BUCHELI JOSE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 29 ABRIL 1978
 006-0146 03892 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1978




ECUATORIANA***** E1343V1242
 CASADO MARIA VANESSA CANO FLORES
 SUPERIOR ARQUITECTO
 RAUL FRANCISCO ALVAREZ
 ELVIA GEORGINA BUCHELI
 QUITO 27/09/2007
 27/09/2019
 REN 2566402
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

064-0008 1712083011
 NÚMERO CÉDULA
 ALVAREZ BUCHELI JOSE FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MAGDALENA ZONA
 PARROQUIA

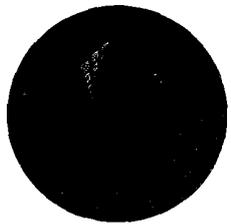
PRESIDENTE DE LA JUNTA

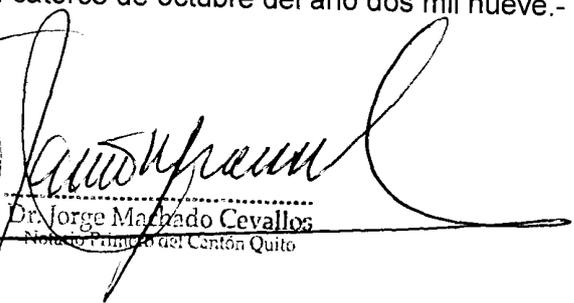


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN VIGENCIA DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas util(es)
 Quito a OCT. 2009


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
 CERTIFICADA de la constitución de la Compañía "ELEMENTI S.A.",
 sellada y firmada, en Quito, a catorce de octubre del año dos mil nueve.-





Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

RA--



NOTARIA
PRIMERA

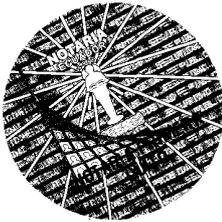


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

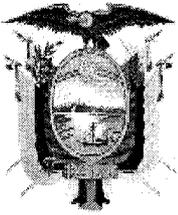
0000078

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09 004647 dictada el 9 de noviembre del 2009, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía ELEMENTI S. A., cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 14 de octubre del 2009. Quito, a trece de noviembre del año dos mil nueve.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de noviembre de 2.009, bajo el número **3866** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELEMENTI S.A.**", otorgada el catorce de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041073**.- Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

0001020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 15 ENE 2010

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELEMENTI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL